



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5627

03/09/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 608

***Posición global neta de moneda extranjera.  
Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, con vigencia para la posición del mes de septiembre de 2014, el primer párrafo del punto 2.2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera", por el siguiente:

"Esta posición -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 20% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos, lo que sea menor."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 2. Alcance.

## 2.1. Posición global neta negativa de moneda extranjera.

Esta posición -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 15% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda (con vigencia a partir del 1.1.07).

Este límite podrá ampliarse en hasta 15 puntos porcentuales en la medida que la entidad financiera registre conjuntamente:

- 2.1.1. Financiaciones en pesos, excluidas las responsabilidades eventuales, de acuerdo con las normas sobre "Clasificación de Deudores" (puntos 2.1.1. a 2.1.4.), a clientes del sector privado no financiero a mediano y largo plazo por un importe equivalente a la ampliación del mencionado límite general medida en promedio mensual de saldos diarios.

A tales fines, se considerarán comprendidos los saldos de las financiaciones cuyo plazo promedio se registren al último día del mes al que corresponda la posición global neta de moneda extranjera, que sea superior a 4 años, ponderando los vencimientos de capital y sin considerar, en su caso, estimaciones de la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), cualquiera sea el destino y la modalidad de instrumentación.

- 2.1.2. Un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al importe correspondiente a la ampliación del límite general de la posición global neta de moneda extranjera negativa, del mes al que ésta corresponda.

## 2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

### 2.2.1. Límite general.

Esta posición -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 20% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos, lo que sea menor.

Se entiende por recursos propios líquidos al exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas sobre la "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

#### 2.2.1.1. Ampliación.

Este límite se ampliará por el importe equivalente al incremento registrado entre el mes de enero de 2014 y el mes al que se refiere la posición global neta, de las financiaciones recibidas del exterior ingresadas a través del mercado único y libre de cambios. Su cómputo se realizará considerando el promedio mensual de saldos diarios de las financiaciones ingresadas convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 5627	Vigencia: 04/09/2014	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA"
----------	--

TEXTO ORDENADO				NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4135, 4140, 4150 y 4577.
1.2.		"A" 4350			2.		
2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4577 y 4598.
2.2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 4598, 5536 y 5627.
2.2.1.1.		"A" 5536			1.		Según Com. "A" 5611.
2.2.2.		"A" 5536			1.		Según Com. "A" 5563 y 5611.
2.2.2.1.		"A" 5611			4.		
3.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 5356 y 5550.
3.2.		"A" 5550			2.		
4.1.		"A" 5536			2.		
4.2.		"A" 5611			2.		